



UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 16 (20 de septiembre de 2018)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

El Consejo Superior de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, en uso de sus facultades legales otorgadas por sus Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional otorga autonomía a las Instituciones de Educación Superior para establecer sus propias normas y reglamentos.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992 reafirma la Autonomía Universitaria para proceder en la definición de sus estructuras administrativas y académicas.

Que el literal e) del Artículo 30 de los Estatutos de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, le asigna al Consejo Superior la función de expedir y modificar el Reglamento Docente de la Institución.

Que es necesario actualizar el Reglamento del Personal Docente acorde con las necesidades y el desarrollo profesoral de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el Reglamento del Personal Docente que venía rigiendo según el Acuerdo del Consejo Superior N° 2 de junio 12 de 2009.

Parágrafo. El Reglamento que se actualiza mediante el presente acto administrativo es el siguiente:

CAPITULO PRIMERO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1º. Son docentes de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, quienes ejercen funciones de docencia, investigación y proyección social en programas académicos de pregrado y posgrado, en una determinada rama de la ciencia, del arte, de la técnica y de la tecnología; es un formador que aprende y enseña continuamente y crea ambientes de aprendizaje innovadores dentro de las categorías que se establecen en el presente Reglamento.

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo





UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página dos

ARTÍCULO 2º. El personal docente vinculado a la UNICUCES ejerce las funciones sustantivas en alguna de las clasificaciones que a continuación se establecen:

- a) Dedicación Exclusiva
- b) Tiempo Completo
- c) Medio tiempo
- d) Hora Cátedra

ARTÍCULO 3º. Es docente de Dedicación Exclusiva quien dedica a la UNICUCES su capacidad de trabajo en forma exclusiva, con un mínimo de 40 horas semanales dedicadas a labores de docencia, investigación, administración académica, atención y tutoría a los estudiantes o prestación de servicios a terceros en nombre de la Institución, y su producción intelectual, patentes, textos, libros y todo tipo de publicaciones son propiedad de la UNICUCES.

Parágrafo 1. Los cargos de docente de dedicación exclusiva son designados y aprobados por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. En caso de que el docente de dedicación exclusiva vaya a prestar sus servicios a otra institución o entidad, debe ser autorizado mediante documento escrito, firmado por el superior de su unidad académica.

Parágrafo 3. Se entiende por producción intelectual la producción de textos científicos, humanísticos y literarios; la producción de obras artísticas, inventos, diseños o desarrollos tecnológicos originales que realizan los docentes de la UNICUCES.

Parágrafo 4. La violación al presente artículo, en relación con la producción intelectual del docente, es sancionada con la cancelación del respectivo contrato laboral.

ARTÍCULO 4º. Es docente de Tiempo Completo quien labora en la UNICUCES al menos treinta (30) horas semanales en las sedes de la Institución o en el sitio donde ésta autorice.

ARTÍCULO 5º. Es docente Medio Tiempo quien labora en la UNICUCES al menos quince (15) horas semanales en las sedes de la Institución o en el sitio donde ésta autorice.

ARTÍCULO 6º. Es docente Hora Cátedra quien presta sus servicios a la UNICUCES para desarrollar una labor docente limitada a un número máximo de catorce (14) horas semanales. Su contrato laboral corresponde al respectivo período académico.

ARTÍCULO 7º. Los docentes, en todos los tipos de vinculación señalados en el artículo 2º, desarrollan sus actividades cumpliendo con un plan de trabajo acorde con el tiempo de dedicación.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 8º. Son derechos del personal docente de la UNICUCES los siguientes:

- a) Los consagrados en la Constitución Política, en las leyes y en los reglamentos de la UNICUCES.
- b) Ejercer la libertad de cátedra de acuerdo con los lineamientos institucionales y los contenidos curriculares.

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo





UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página tres

- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, colegas, estudiantes y de la totalidad de los integrantes de la comunidad de la UNICUCES.
- d) Elegir y ser elegido en los diferentes organismos de la UNICUCES de conformidad con las normas de la Institución.
- e) Conservar los derechos morales de autor sobre sus producciones científicas, académicas y artísticas.
- f) Ingresar al escalafón docente si cumple las condiciones establecidas en cada una de las categorías.
- g) Conocer oportunamente los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- h) Recibir la remuneración de acuerdo con la modalidad de contratación, los reglamentos institucionales y las leyes vigentes.
- i) Participar en los programas de formación docente de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución.
- j) No ser sancionado sin el debido proceso de conformidad con las disposiciones legales.
- k) Ser beneficiario de los programas de Bienestar Institucional y de Talento Humano.
- l) Todos los demás derechos contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 9º. Son deberes del personal docente de la UNICUCES los siguientes:

- a) Cumplir las normas constitucionales, las leyes y los reglamentos de la UNICUCES.
- b) Actuar en coherencia con la misión, los valores y principios institucionales y promover la visión de la UNICUCES.
- c) Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y principios éticos las funciones inherentes a su cargo.
- d) Presentar al inicio de cada período académico para la aprobación del decano y el director de programa, el plan de trabajo debidamente actualizado de acuerdo con las responsabilidades asignadas, sean estas de docencia, investigación, extensión y proyección social o gestión administrativa.
- e) Actualizarse en su área de formación disciplinar.
- f) Atender las orientaciones de las autoridades de la UNICUCES.
- g) Conocer los procedimientos de evacuación y prevención en caso de emergencia, que se presenten dentro de la Institución.
- h) Mantener actualizada la Hoja de Vida con los soportes respectivos.
- i) Asistir a todos los actos a los cuales sean convocados por las autoridades institucionales.
- j) Respetar los derechos de los estudiantes consagrados en el Reglamento Estudiantil.
- k) Cumplir las obligaciones establecidas contractualmente.
- l) Los demás previstos en la legislación laboral, en este reglamento y en todas las normas que por su naturaleza correspondan a la actividad docente en la UNICUCES.

ARTÍCULO 10º. Se prohíbe al personal docente de la UNICUCES:

- a) Sustraer de la Institución los útiles de trabajo, insumos, materiales académicos y herramientas de los laboratorios sin autorización.
- b) Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
- c) Portar armas de cualquier clase en la Institución a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los contratistas de la empresa de seguridad privada.
- d) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Institución.
- e) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de las clases, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
- f) Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en la Institución.

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo



CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página cuatro

- g) Promover acciones contrarias a la libertad y derecho al trabajo, así como pertenecer a gremios u organizaciones que afecten el normal desarrollo de las labores educativas, administrativas y éticas.
- h) Usar los útiles o herramientas suministradas por la Institución en objetivos distintos de la labor contratada (C.S.T., art. 60).

CAPITULO TERCERO DE LA SELECCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 11º. El proceso de selección del nuevo personal docente en la UNICUCES se realiza así:

- a) Semestralmente se hace un análisis de la planta docente para definir la continuidad de los mismos e identificar las necesidades del nuevo personal docente.
- b) La coordinación de Talento Humano divulga las vacantes por diferentes canales de comunicación como bolsas de empleo, clasificados y páginas web, e inicia la recolección de las hojas de vida.
- c) La coordinación de Talento Humano clasifica por disciplinas las hojas de vida, verificando los soportes académicos y profesionales, la veracidad de las mismas y entrega a los decanos el material escogido.
- d) La Vicerrectoría Académica y los decanos realizan una preselección de los candidatos a suplir las vacantes docentes y seleccionan las hojas de vida para presentarlas al Rector.
- e) El seleccionado finaliza el ciclo del proceso de selección con el Rector de la Institución, quien define la pertinencia del mismo para el cargo vacante y le propone a la Vicerrectoría Administrativa realizar la vinculación docente según la disponibilidad presupuestal.
- f) Después de conocer los resultados de los exámenes médicos y recibir la documentación respectiva, el área de talento humano tramita lo relacionado con la afiliación y la contratación del aspirante seleccionado.

CAPITULO CUARTO ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 12º. La UNICUCES establece las siguientes categorías dentro del escalafón docente:

- a) Profesor Asistente
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Titular

Parágrafo. El procedimiento para la categorización dentro del Escalafón Docente se aplica según lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón Docente vigente.

ARTÍCULO 13º. Para ser categorizado y promovido como Profesor Asistente se requiere:

- a) Haber ejercido la docencia en la UNICUCES como Profesor Auxiliar durante tres años.
- b) Ser profesional universitario con título de maestría y/o doctorado expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o extranjera.
- c) Ser profesor de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra.
- d) Haber obtenido una evaluación integral promedio de al menos cuatro punto cinco (4.5) en su desempeño docente, en los dos últimos períodos.



CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página cinco

- e) Tener CvLAC actualizado.
- f) Acreditar producción intelectual o su equivalente avalado por el Comité de Investigación de la Institución, durante la permanencia en la categoría anterior.
- g) Acreditar participación en cursos de actualización en formación profesoral.

ARTÍCULO 14º. Para ser categorizado y promovido a Profesor Asociado se requiere:

- a) Haber ejercido la docencia en la UNICUCES como Profesor Asistente durante dos años.
- b) Ser profesional universitario con título de maestría y/o doctorado expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o extranjera.
- c) Ser profesor de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra.
- d) Haber obtenido una evaluación integral promedio de al menos cuatro punto cinco (4.5) en su desempeño docente en los dos últimos periodos.
- e) Pertenecer a un grupo de investigación institucional categorizado y reconocido por Colciencias, entregando producción intelectual que permita el reconocimiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT.
- f) Acreditar producción intelectual o su equivalente avalado por el Comité de Investigación de la Institución, consistente en una publicación aceptada en revista científica y en las revistas institucionales.
- g) Acreditar participación en cursos de actualización en formación profesoral.
- h) Acreditar proficiencia en dominio de segunda lengua en nivel mínimo B1.

ARTÍCULO 15º. Para ser categorizado y promovido a Profesor Titular se requiere:

- a) Haber ejercido la docencia en la UNICUCES como Profesor Asociado durante cuatro años.
- b) Ser profesional universitario con título de doctorado expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o extranjera.
- c) Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo.
- d) Haber obtenido una evaluación integral promedio de al menos cuatro punto cinco (4.5) en su desempeño docente en los dos últimos periodos.
- e) Pertenecer a un grupo de investigación institucional categorizado y reconocido por Colciencias, entregando producción intelectual que permita el reconocimiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT.
- f) Acreditar producción intelectual o su equivalente avalado por el Comité de Investigación de la Institución, consistente en una publicación en una revista científica nacional o internacional; una publicación en las revistas institucionales de la UNICUCES; y una publicación aceptada en revista indexada.
- g) Haber publicado como autor principal o coautor en un texto, producto de procesos de investigación, durante la permanencia en la categoría anterior.
- h) Acreditar participación en cursos de actualización en formación profesoral.
- i) Acreditar proficiencia en dominio de segunda lengua en nivel mínimo B2.

ARTÍCULO 16º. Profesor Visitante es aquel vinculado con otra IES, centro de investigación o afines del ámbito nacional o internacional, quien desarrolla en forma transitoria actividades de docencia, investigación o proyección social en la Institución y no pertenece al escalafón docente.

CAPITULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 17º. La UNICUCES cuenta con un proceso de evaluación y escalafón docente para determinar sus niveles de desempeño como insumo orientado al mejoramiento de su actividad docente.

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo



CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página seis

ARTÍCULO 18º. La evaluación del personal docente se caracteriza por ser:

- a) Participativa, puesto que en el proceso de evaluación intervienen los diferentes estamentos institucionales (estudiantes, docentes, directores de programas académicos).
- b) Transparente, pues su finalidad y los mecanismos del proceso de evaluación, son conocidos por el personal docente.
- c) Formativa, porque los resultados se utilizan fundamentalmente para aportar al crecimiento y al desarrollo del personal docente.

ARTÍCULO 19º. La UNICUCES conforma un Comité de Evaluación Docente que actúa como instancia colegiada de referencia para todos los asuntos relacionados con la evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 20º. El Comité de Evaluación Docente está integrado por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector Administrativo
- d) Los Decanos de las facultades de los programas académicos de la UNICUCES
- e) El representante de los docentes
- f) El Secretario General, quien actúa como secretario del Comité de Evaluación Docente.

Parágrafo. La elección del representante de los docentes ante el Comité de Evaluación Docente se reglamenta mediante Acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 21º. El Comité de Evaluación Docente se reúne al menos una vez por período académico de manera ordinaria y extraordinaria por convocatoria del Rector. Todas sus decisiones y recomendaciones se registran en actas firmadas por todos los miembros.

ARTÍCULO 22º. El Comité de Evaluación Docente cumple las siguientes funciones:

- a) Aprobar las evaluaciones de los docentes presentadas por los respectivos directores de programa.
- b) Resolver las solicitudes de revisión de las evaluaciones obtenidas, presentadas por los docentes.
- c) Autorizar a los decanos la publicación de los resultados de las evaluaciones del desempeño docente, antes de la terminación de cada período, a través de comunicación personal a cada docente.
- d) Aprobar los planes de mejoramiento del desempeño docente presentadas por cada director de programa.
- e) Enviar los resultados de la evaluación docente a las dependencias involucradas en el proceso.

ARTÍCULO 23º. El decano de cada facultad, con sus respectivos directores de programa, lidera la evaluación del personal docente, con el diligenciamiento de los formatos dispuestos por la UNICUCES para tal fin.

ARTÍCULO 24º. Son objetivos de la evaluación del personal docente:

- a) Contribuir al mejoramiento del desempeño de los docentes.
- b) Generar insumos para certificar la asignación de reconocimientos y distinciones a los docentes.
- c) Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.

ARTÍCULO 25º. La evaluación del personal docente se conforma a partir de tres componentes, así:

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo





UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página siete

- a) Evaluación de los estudiantes, con un peso específico de **70%** de la calificación definitiva. Se valida aquella evaluación en la que participan al menos el **60%** de los estudiantes matriculados en cada curso.
- b) Evaluación Administrativa, realizada por el decano y directores del programa, con el **25%** de peso específico, a partir del cumplimiento del Plan de Trabajo acordado.
- c) Autoevaluación, realizada por el mismo docente, con un peso específico del **5%** de la calificación definitiva.

Parágrafo 1. Aquellos docentes que ofrecen cursos en distintos programas obtienen una calificación resultante del valor promedio de sus calificaciones en cada programa académico en el que participa.

Parágrafo 2. La Rectoría reglamenta los instrumentos respectivos a cada componente de la evaluación, aquí señalados.

ARTÍCULO 26°. Los docentes tienen derecho a la revisión de su calificación final en los componentes administrativos, de autoevaluación y en la evaluación estudiantil, únicamente en el caso de errores de cálculo por parte del evaluador.

ARTÍCULO 27°. El personal docente de la UNICUCES tiene derecho a solicitar revisión de su calificación definitiva, a través de oficio motivado al decano y al director de programa respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de su evaluación. La revisión la realiza el decano y el director del programa, quienes por escrito comunican su decisión al docente antes de la finalización del período académico para el que se evalúa el personal docente.

Parágrafo. En todo caso el decano y el director del programa académico, presentan y sustentan ante el Comité de Evaluación Docente, la revisión realizada y la notifican si fuere el caso.

ARTÍCULO 28°. La evaluación del desempeño del personal docente se expresa en una escala de (0.0) cero punto cero a (5.0) cinco punto cero.

ARTÍCULO 29°. La evaluación del personal docente se aprueba con nota mínima de tres punto cinco (3.5) como calificación definitiva una vez se ponderen los tres componentes mencionados en el Artículo 25° de este Reglamento.

CAPITULO SEXTO JORNADAS Y PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 30°. La jornada de trabajo del personal docente de la UNICUCES es presentada por las Vicerrectorías Académica y Administrativa ante el Rector, quien la define y aprueba en correspondencia con el calendario académico para el período respectivo.

ARTÍCULO 31°. La Vicerrectoría Académica, por intermedio de las decanaturas y las direcciones de programas académicos, define con cada uno de los docentes de tiempo completo y medio tiempo, para cada período académico, un plan de trabajo el cual hace parte integrante de los acuerdos contractuales pactados entre la UNICUCES y cada docente. Tal plan de trabajo contiene los compromisos docentes en relación con las actividades y tareas que realiza, respecto de sus funciones docentes, investigativas, de extensión y proyección social.

. / .

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo





UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página ocho

CAPÍTULO SÉPTIMO REMUNERACIÓN Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 32°. La remuneración del personal docente es establecida por el Consejo Superior a propuesta del Rector, teniendo en cuenta la dedicación, categorías, indicadores económicos, resultados financieros de la Institución y demás indicadores financieros que a su juicio sean pertinentes.

ARTÍCULO 33°. Los estímulos son estrategias institucionales utilizadas para fortalecer e impulsar el desarrollo permanente de la alta calidad académica e investigativa y se otorgan en gestión del desempeño del personal docente, tales como la realización de estudios posgraduales, participación en seminarios, congresos, cursos, simposios, pasantías y otras actividades formativas y de capacitación que aporten al fortalecimiento de la alta calidad de la labor docente, que pueden ser apoyadas a través de contribuciones financieras, inscripciones a eventos académicos nacionales e internacionales, o tiempo para la asistencia a los mismos, cumpliendo con las condiciones de compromisos contractuales que la UNICUCES defina para estos casos.

Parágrafo. El apoyo se otorgará de acuerdo con la evaluación del desempeño del personal docente, las políticas definidas en el Plan de Desarrollo Institucional, las necesidades de cada uno de los programas académicos y la disponibilidad presupuestal y financiera de la Institución. El Consejo Académico evaluará el otorgamiento de estos estímulos a través de solicitud motivada del Rector y recomendará al Consejo Superior su aprobación.

ARTÍCULO 34°. La UNICUCES puede otorgar estímulos a la producción académica de su personal docente en referencia a:

- a) Publicación de libro en editorial propia o en editorial reconocida
- b) Publicación de capítulo de libro en editorial propia o en editorial reconocida
- c) Publicación de artículo de investigación o artículo de revisión, en revista propia, indexada nacional o internacional
- d) Producto patentado, invento o desarrollo tecnológico
- e) Traducción de una obra científica o literaria
- f) Realización de obra artística o literaria.

ARTÍCULO 35°. La UNICUCES, entrega el estímulo por una sola vez, a la producción académica en la vigencia correspondiente a su publicación, sin que represente factor salarial. El Comité de Evaluación y Escalafón Docente, a través del decano respectivo y por solicitud motivada del docente, evalúa la propuesta de otorgamiento del estímulo y avala la producción académica que el docente presenta como soporte para la solicitud de un estímulo si así lo considera, y recomienda al Rector su otorgamiento.

Parágrafo. El estímulo será definido mediante Acuerdo por el Consejo Superior, ante propuesta del Rector.

CAPÍTULO OCTAVO DISTINCIONES

ARTÍCULO 36°. Las distinciones académicas son reconocimientos que otorga la UNICUCES, a la labor académica del personal docente en las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social. Las distinciones académicas son:

- a) Reconocimiento público a la excelencia en la docencia
- b) Reconocimiento público a la excelencia en investigación

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo



CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página nueve

- c) Reconocimiento público a la excelencia en extensión y proyección social
- d) Reconocimiento público al servicio en la Institución.

CAPITULO NOVENO COMISIONES

ARTÍCULO 37°. Si la UNICUCES requiere que uno o más miembros del personal docente preste sus servicios en sedes diferentes de la Institución, se le puede nombrar en comisión para representar a la UNICUCES de acuerdo con las condiciones pactadas con la Rectoría.

ARTÍCULO 38°. Cuando una entidad diferente a la UNICUCES, o la misma UNICUCES, concedan una beca a uno o más miembros del personal docente para realizar estudios en el exterior, el Consejo Superior puede autorizar la comisión de estudios y para determinar su remuneración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Tiempo de servicio en la UNICUCES
- b) Méritos académicos y de servicio del becario obtenidos en las evaluaciones periódicas del Comité de Evaluación y Escalafón Docente.

Parágrafo. El otorgamiento de las comisiones de estudio por parte de la UNICUCES siempre está sujeto a la capacidad económica y financiera de la Institución y acorde con los criterios que adopte el Comité de Evaluación y Escalafón Docente. El docente, una vez terminada su comisión de estudio, conserva su vinculación con la Institución y cumplirá las condiciones establecidas en el Contrato Becario.

ARTÍCULO 39°. El docente en comisión de estudio debe remitir bimestralmente a la Vicerrectoría Académica de la UNICUCES, un informe sobre la labor cumplida y las certificaciones de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 40°. El docente que reciba una comisión de estudios se compromete, mediante Contrato Becario, a prestar sus servicios docentes a la UNICUCES, por el término establecido en el Contrato Becario.

ARTÍCULO 41°. En el dado caso, que un docente incumpla con lo establecido en el artículo anterior, debe reintegrar la totalidad de los valores recibidos y demás desembolsos y requisitos establecidos en el Contrato Becario.

CAPITULO DÉCIMO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42°. Para la aplicación del régimen disciplinario, previsto en los Estatutos y Reglamentos de la UNICUCES, se tienen en cuenta tres tipos de faltas disciplinarias, a saber:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 43°. Se consideran faltas leves las conductas que afecten o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNICUCES o de una unidad docente, sin que perjudiquen los principios y valores institucionales.

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo





UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página diez

ARTÍCULO 44º. Son faltas graves las siguientes:

- a) Faltar sin justa causa a más del 20% de su carga académica durante un mes.
- b) No concurrir, sin justificación, durante más de tres (3) días en un mes a las labores académicas, administrativas o de otra índole que tenga el docente para con la UNICUCES.
- c) Utilizar los materiales académicos, didácticos y demás bienes de la UNICUCES, en asuntos distintos a los que están destinados por la Institución.
- d) Reincidir por tres (3) veces en faltas leves durante un semestre académico.
- e) No presentarse a la UNICUCES, sin justa causa, al vencimiento de una licencia, permiso, comisión o vacaciones.
- f) Causar con intención daños que afecten el patrimonio de la UNICUCES.
- g) Atentar con hechos positivos contra el buen nombre de la Institución o de sus estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
- h) Utilizar indebidamente o con fines comerciales o personales, el nombre de la UNICUCES.

ARTÍCULO 45º. Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- a) Promover u organizar actos que afecten la buena marcha académica o administrativa de la UNICUCES.
- b) Realizar actos desleales contra la persona o los intereses laborales de los demás docentes de la UNICUCES.
- c) Incumplir los deberes que les han señalado los Estatutos y Reglamentos de la UNICUCES.
- d) Ser condenado por delito doloso, definido por el Código Penal Colombiano, con posterioridad a su vinculación a la Institución.
- e) Participar en actos violentos contra las directivas y demás personas vinculadas a la UNICUCES.
- f) Pedir, exigir o aceptar dineros u otras prebendas por parte de los estudiantes como gratificación por resultados académicos.
- g) Negarse a cumplir sistemáticamente con sus deberes o con las órdenes impartidas por las autoridades académicas y/o administrativas de la UNICUCES.
- h) Reincidir en el incumplimiento de solicitudes que se le hayan formulado por escrito, por parte de esas mismas autoridades.
- i) Atentar contra la libertad de cátedra o de estudio.
- j) Incurrir en el abandono del cargo.

Parágrafo. Se declarará el abandono de cargo en los siguientes casos:

- a) No presentarse a laborar, después del vencimiento de una licencia, permiso o vacaciones.
- b) No desarrollar su actividad docente durante cinco (5) días consecutivos.
- c) Hacer dejación del cargo antes de que la Institución le haya resuelto su renuncia.
- d) Iniciar una comisión sin haber legalizado antes su situación contractual y administrativa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES

ARTÍCULO 46º. Se establece como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- a) Amonestación privada
- b) Suspensión
- c) Destitución

ARTÍCULO 47º. La amonestación privada es impuesta por el Rector ante la ejecución de faltas leves, de las cuales informa al Consejo Académico.

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo





UNICUCES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

Personería Jurídica 7464 de Junio 12 de 1978 del M.E.N. - Resolución 413 de Febrero 6 de 2007 del M.E.N.

CONSEJO SUPERIOR, Acuerdo 16 del 20 de septiembre de 2018, página once

ARTÍCULO 48°. La suspensión implica la separación de las actividades docentes o administrativas, aplicando las normas laborales vigentes que para los diferentes casos existen y es impuesta por el Rector.

ARTÍCULO 49°. La destitución la aplica el Consejo Superior, al docente que incurra en faltas muy graves, implica la terminación del contrato.

ARTÍCULO 50°. De toda actuación disciplinaria que se siga contra un docente, la Institución archivaré los documentos que contengan pliegos de cargos, oficios de descargos y las evaluaciones que se hagan de los mismos.

ARTÍCULO 51°. Ninguna sanción se puede aplicar a un docente sin que se compruebe previamente los hechos que conforman la causal que se invoca y sin que el docente rinda sus descargos y haga utilización de su derecho a defenderse. La no presentación a las audiencias de descargos por parte del docente, dentro del término que se le fije, se toma como prueba en su contra, debiéndose fallar con la documentación y pruebas existentes, según el debido proceso.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52°. El Consejo Superior de la UNICUCES reglamenta los asuntos que tengan que ver con la aplicación de las presentes disposiciones."

ARTÍCULO SEGUNDO. Promulgar y difundir este nuevo texto del Reglamento del Personal Docente, en cuya adecuada aplicación los organismos colegiados y directivos señalados en el presente Acuerdo, velarán por el cabal cumplimiento y ejecución de las normas, procedimientos, deberes y derechos que establezca este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

(Original firmado por)

AUGUSTO NARVÁEZ REYES
Presidente

(Original firmado por)

EDILIA DÍAZ SANABRIA
Secretario

Desde 1964 Formamos Profesionales Exitosos para el Desarrollo

